

Protección de la maternidad en la empresa

08

8/2012

¿DONDE PUEDO CONSULTAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA PROMOVER LA MEJORA DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE LA TRABAJADORA EMBARAZADA O EN PERÍODO DE LACTANCIA?



Echa un vistazo al Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

El párrafo b) del artículo 4.1 queda redactado de la siguiente manera: "b) La posibilidad de que el trabajador que lo ocupe o vaya a ocuparlo sea especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, a alguna de dichas condiciones.

En particular, a efectos de lo dispuesto sobre la evaluación de riesgos en el artículo 26.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el **anexo**

VII de este real decreto incluye una lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico de exposición.

En todo caso la trabajadora embarazada no podrá realizar actividades que supongan riesgo de exposición a los agentes o condiciones de trabajo incluidos en la lista no exhaustiva de la **parte A del anexo VIII**, cuando, de acuerdo con las conclusiones obtenidas de la evaluación de riesgos, ello pueda poner en peligro su seguridad o su salud o la del feto. Igualmente la trabajadora en período de lactancia no podrá realizar actividades que supongan el riesgo de una exposición a los agentes o condiciones de trabajo enumerados en la lista no exhaustiva del **Anexo VIII, parte B**, cuando de la evaluación se desprenda que ello pueda poner en peligro su seguridad o su salud o la del niño durante el período de lactancia natural".

¿QUÉ DEBE HACER LA EMPRESA PARA LLEVAR A CABO LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD?

Independientemente del conocimiento o no de la situación de embarazo, el deber de protección del empresario incluye:

- la protección de los especialmente sensibles
- las evaluaciones de riesgos pertinentes que deberán tener en cuenta todos los riesgos que puedan afectar a la mujer embarazada y a su descendencia,
- su eliminación o minimización y la información sobre los mismos y sobre las medidas de protección o de prevención aplicables.



Con la Financiación de:



En la protección de la maternidad, existen varios factores que mejorarán la efectividad de las medidas que se adopten:

- El **cumplimiento** de la normativa de prevención de riesgos laborales, el control adecuado de los riesgos y el mantenimiento de los estándares de seguridad y salud en el trabajo.
- La **mejora continua** de las condiciones de trabajo, minimizando los riesgos al máximo y fomentando los determinantes de salud positivos.
- La **actualización** permanente de los conocimientos en lo relativo a los riesgos para la reproducción y a las medidas preventivas.
- La **jerarquización de la acción preventiva**: que se iniciará con la supresión del riesgo; la evaluación y control del mismo si no se puede eliminar; la adaptación de las condiciones y tiempo de trabajo; el cambio de puesto de trabajo, y, como último recurso, la suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo o la lactancia (solicitud de la prestación RD 295/2009).
- La **participación** y consulta con los representantes de los trabajadores y elaborar una relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos para la maternidad.
- La **formación e información** de todos los agentes implicados sobre los riesgos para la reproducción y sobre la política de la empresa.

Como **Delegados de prevención** la utilidad de conocer una situación de riesgo en el trabajo sería nula si no tuviéramos la posibilidad de intervenir para garantizar la seguridad y la salud de todos los trabajadores expuestos a la misma. Debes exigir la adopción de medidas preventivas por parte del empresario.

La intervención en el seno de la empresa debe priorizarse sobre determinados colectivos que soportan unas peores condiciones de trabajo y por su situación física, biológica o socio-laboral pueden ser especialmente vulnerables: La mujer, especialmente en el período de gestación o lactancia.



REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- REAL DECRETO 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.
- REAL DECRETO 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

+ info

www.ugt.es/saludlaboral/
laboral@cec.ugt.org

